



NOTARÍA PÚBLICA PRIMERA
Círculo Notarial de Panamá
REPÚBLICA DE PANAMÁ

-----**DECLARACIÓN JURADA**-----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los diecinueve (19) días del mes de enero del año dos mil veintidós (2022), compareció personalmente ante mí, **JORGE ELIEZER GANTES SINGH**, Notario Público Primero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número ocho-quinientos nueve-novecientos ochenta y cinco (8-509-985), el señor **AUGUSTO GERBAUD DE LA GUARDIA**, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal número ocho – doscientos doce- seiscientos cincuenta (8-212-650) en nombre y representación de Petróleos Delta, S.A., sociedad anónima inscrita al folio número ciento quince mil seiscientos cincuenta y siete (115657) de la sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público de Panamá en mi condición de Apoderado General de Petróleos Delta, S.A., según consta en documento REDI un millón cuatrocientos trece mil quinientos setenta y nueve (1413579) de la Sección de Mercantil, por este medio realizo las siguientes declaraciones:-----

PRIMERO: Que, Petróleos Delta, S.A. es promotor del proyecto denominado **REMODELACION DE ESTACION DE COMBUSTIBLE DELTA CHUNGAL (el PROYECTO)**, que será desarrollado sobre la finca: ciento cincuenta y dos mil doscientos cincuenta y siete (152257) con código de ubicación ocho mil setecientos quince (8715), propiedad de Willie Chien Chu Chen con cédula de identidad número N-diecinueve- trescientos veinte (N-19-320), ubicada en Urbanización Chungal, calle principal, corregimiento de Las Cumbres, Distrito y Provincia de Panamá.-----

SEGUNDO: Que, la información aquí expresada es verdadera y que el **PROYECTO** se ajusta a las normativas ambientales y genera impactos ambientales negativos no significativos y no conlleva riesgos ambientales significativos, de acuerdo a los criterios de protección ambiental regulados en el artículo veintitrés (23) del Decreto Ejecutivo número ciento veintitrés (123) de catorce (14) de agosto de dos mil nueve (2009), por el cual se reglamenta el Capítulo Segundo (II) del Título Cuarto (IV) de la Ley número cuarenta y uno (41) de uno (1) de julio de mil novecientos noventa y ocho (1998).-----

CÓDIGO PENAL. Articulo 385 – El testigo, perito, interprete o traductor que, ante la autoridad competente, afirme una falsedad o niegue o calle la verdad, en todo o en parte

1. de su declaración, dictamen, interpretación o traducción será sancionado con prisión de
2. dos a cuatro años.

3. Cuando el delito es cometido en una causa criminal en perjuicio del inculpado o es la
4. base sobre la cual las autoridad jurisdiccional dicta sentencia, la pena será de cuatro a
5. ocho años.

6. Leída como le fue a los comparecientes en presencia de los testigos instrumentales
7. YIPSA AVILA DE BURNETT, con cédula de identidad personal número seis-cuarenta
8. y siete-mil cuatrocientos ochenta y seis (6-47-1486), y ALICIA DEL ROSARIO DE
9. CLARKE, con cédula de identidad personal número dos-ochenta y cuatro-doscientos
10. dos (2-84-202),mayores de edad, vecinos de esta ciudad, personas a quienes conozco y
11. son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y la
12. firman todos para constancia, por ante mí, el Notario que doy fe.

13. **EL DECLARANTE**

14. 
15. 

16. **AUGUSTO GERBAUD DE LA GUARDIA**

17. Cédula de identidad número: 8-212-650

18. **LOS TESTIGOS:**

21. 

22. YIPSA AVILA DE BURNETT

23. Cédula N° 6-47-1486



24. ALICIA DEL ROSARIO DE CLARKE

25. Cédula N° 2-84-202

26. *Lic. Jorge E. Gantes S.*
27. Notario Público Primero

